

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.353

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 18 de 13 de septiembre de 1957, por el cual se crean unos cargos.

Decreto Ley Nº 14 de septiembre de 1957, por el cual se modifican algunos artículos del Código Penal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 355 de 29 de septiembre de 1957, por el cual se designa un notario.

Decretos Nos. 336 de 19 y 337 de 8 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 96 de 9 y 97 de 11 de julio de 1956, por las cuales no se acceden unos nombramientos.

Resolución Nº 98 de 11 de julio de 1956, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 75 y 76 de 26 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2546 y 2547 de 17 de agosto de 1957, por las cuales se otorgan unos nombramientos.

Resolución Nº 2548 de 27 de agosto de 1957, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 168 de 27 de julio de 1957, por el cual se establece la estructura de un colegio.

Decreto Nº 169 de 28 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Decretos Nos. 197 y 198 de 20 de septiembre de 1957, por los cuales se aprueban en forma de partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 17 de 21 de julio de 1957, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento Administrativo

Decreto Nº 208 de 23 de mayo de 1955, por el cual se acepta una renuncia.

Decreto Nº 207 de 27 de mayo de 1955, por el cual se resume sueldo en concepto de funciones.

Contrato Nº 71 de 18 de agosto de 1957, en favor de la Nación y el señor Carlos Camba, en representación de "Camba Hermanos S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 168 de 1, 169, 170, 171, 172 y 173 de 6 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Resolución Nº 88 de 20 de agosto de 1956, por la cual se concede una licencia.

Actas y Edictos.

DECRETOS LEYES

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento de Alimentación Suplementaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y del que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el "Departamento de Alimentación Suplementaria" (CARE, UNICEF) tiene dificultades para planificar, ejecutar y supervisar los programas de ayuda alimentaria para las familias pobres, con el personal que actualmente se le ha asignado en el Presupuesto;

Que para corregir el mal anotado antes, se expidió por Decreto Nº 147, de 8 de agosto en curso un Crédito Suplemental por la suma de B. 1,800.00 para dar cumplimiento a dichos programas.

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en el "Departamento de Alimentación Suplementaria" (CARE, UNICEF), los siguientes cargos durante 6 meses, así:

Dos peones subalternos de 2ª Categoría, durante 6 meses (de julio a diciembre de 1957) a B. 70.00 mensuales cada uno B. 840.00

Un oficial de 3ª Categoría, durante 6 meses (de julio a diciembre de 1957), a B. 100.00 mensuales	600.00
Seis peones subalternos de 2ª Categoría, durante 6 meses (de julio a diciembre de 1957), a B. 70.00 mensuales cada uno	2,520.00
Un inspector técnico de 5ª Categoría durante 6 meses (de julio a diciembre de 1957), a B. 140.00 mensuales	840.00

Artículo 2º Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Secretario General de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo.— Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

**MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS
DEL CODIGO FISCAL**

DECRETO LEY NUMERO 19
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifican algunos artículos del
Código Fiscal.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades que le confiere el ordinal
19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y
de lo que disponen los apartes 1, 4, 9, 10, 11 y 27
del Artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero de
1957, oído el concepto favorable del Consejo de
Gabinete y previa aprobación de la Comisión Le-
gislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 668 del Código Fiscal
será adicionado así:

Parágrafo: Las sanciones contempladas en
este Código por contrabando y defraudación adua-
nera serán impuestas, en la Provincia de Bocas del
Toro, por el Inspector del Puerto de Bocas del To-
ro o de Almirante que haya instruido las corres-
pondientes diligencias. En la Provincia de Chiri-
quí las sanciones mencionadas serán impuestas
por el Inspector del Puerto de Puerto Armuelles.

Los fallos que dicten los inspectores menciona-
dos, si no fueren apelados, serán consultados al
Administrador General de Aduanas, el cual los
confirmará o revocará, según sea procedente. Si
son apelados, la segunda instancia se surtirá ante
el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Los Inspectores de Puerto de Bocas del Toro,
Puerto Almirante y Puerto Armuelles, antes de
dictar los fallos de que trata, formularán los car-
gos correspondientes de conformidad con lo dis-

puesto para la primera instancia en el Capítulo
III del Título II del Libro Séptimo de este Código,
y se observarán los demás trámites pertinentes”.

Artículo 2º El Artículo 679 del Código Fiscal
quedará así:

Artículo 679. Las penas a que den lugar las
faltas definidas en la Sección 2ª del Capítulo II
de este Título serán impuestas por el Administra-
dor General de Aduanas, con apelación al Organo
Ejecutivo.

En la Provincia de Bocas del Toro serán impues-
tas por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro
o de Almirante que haya instruido las diligencias
correspondientes.

En la Provincia de Chiriquí serán impuestas
por el Inspector del Puerto de Puerto Armuelles.

Los funcionarios referidos tramitarán las faltas
aduaneras con sujeción a lo dispuesto en el Capí-
tulo V del Título II del Libro Séptimo de este Có-
digo y observarán los demás trámites pertinentes.

Las faltas cometidas por los funcionarios pú-
blicos serán sancionadas por su respectivo supe-
rior jerárquico, con apelación al Ministro del Ra-
mo al cual pertenezca el funcionario sancionado.”

Artículo 3º El Artículo 710 del Código Fiscal
será adicionado así:

Parágrafo: Las declaraciones de Impuesto so-
bre la Renta serán preparadas y refrendadas por
un Contador Público Autorizado en cualquiera de
los casos siguientes:

a) Cuando se trate de Comerciantes o Indus-
triales, tanto si son personas naturales, como ju-
rídicas, cuyo capital sea mayor de B. 100,000.00
(cien mil balboas);

b) Cuando se trate de las mismas personas,
comerciantes o industriales, cuyo volumen anual
de ventas de su establecimiento o establecimien-
tos pasa de B. 50,000.00 (cincuenta mil balboas).

El Contador Público Autorizado, que consigne
datos falsos en las declaraciones del Impuesto
sobre la Renta será sancionado con multa de B/.
25.00 a B. 1,000.00, sin perjuicio de la sanción o
sanciones establecidas por la Ley 8ª de 1957.

Dichas multas serán impuestas en primera in-
stancia por el Administrador General de Rentas
Internas. La segunda instancia corresponderá al
Organo Ejecutivo.”

Artículo 4º El Artículo 731 del Código Fiscal
quedará así:

Artículo 731. Los administradores, gerentes,
dueños o representantes de empresas o estableci-
mientos comerciales, industriales, agrícolas, mi-
neros o de cualesquiera otras actividades análo-
gas o similares y las personas que ejerzan pro-
fesiones liberales, o profesiones u oficios por su
propia cuenta o independientemente, deducirán y
retendrán mensualmente a los empleados y comi-
sionistas a que se refieren los párrafos pertinen-
tes del artículo 704 de este Código, el valor del
impuesto que éstos deban pagar por razón de los
sueldos, salarios, remuneraciones o comisiones
que devenguen.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas
al funcionario recaudador del impuesto a más tar-
dar dentro de los diez primeros días del mes si-
guiente.

El funcionario recaudador deberá extender a
las personas que hacen la retención los correspon-

dientes recibos por los impuestos que se recauden de acuerdo con este artículo."

Artículo 5º El artículo 778 del Código Fiscal quedará adicionado así:

"Parágrafo: La Comisión Catastral quedará constituida por tres miembros principales así: el Jefe del Departamento de Primera Categoría, quien la presidirá; el Jefe de Departamento de Segunda Categoría, que será su Vice-Presidente; y el Ingeniero de Segunda Categoría (Jefe de Avalúos), quien actuará como Vocal.

Tendrá la Comisión Catastral tres suplentes que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y que reemplazarán a los principales, en sus faltas accidentales y temporales, en el orden y la forma que se establezca en el Decreto Ejecutivo correspondiente.

Tendrá una Secretaría que será la creada por el Decreto-Ley N° 31 de 30 de junio de 1953."

Artículo 6º El ordinal 2º del Artículo 780 del Código Fiscal quedará así:

"Por adquirirse un inmueble en subasta pública en que hayan intervenido tres o más postores, en una suma inferior en un 20%, por lo menos, del avalúo vigente. En este caso se fijará el nuevo avalúo del inmueble en cantidad igual al precio en que ha sido rematado."

Artículo 7º El Artículo 899 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 899. El impuesto de fabricación de cerveza deberá ser pagado por el fabricante dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la producción.

En caso de mora el impuesto sufrirá un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo 8º El Artículo 920 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 920. No podrá venderse, cederse o traspasarse ninguna destilería, fábrica de licores, de vinos o de cervezas o ninguna cantina, bodega o establecimiento de venta al por mayor de bebidas alcohólicas, si el vendedor, cedente o tradente no está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por el impuesto respectivo.

Para que la persona adquiriente pueda continuar las operaciones respectivas está obligada a solicitar y obtener previamente la licencia del caso, cumpliendo con las formalidades que señala este Título."

Artículo 9º El Artículo 999 del Código Fiscal quedará así:

La persona que matare en un Distrito ganado mayor o menor podrá expendirlo en otro u otros, siempre que pague el impuesto en el lugar del sacrificio, con sujeción a la tarifa vigente en el de la venta. Esta circunstancia se hará constar en la licencia.

Artículo 10. El Artículo 1250 del Código Fiscal será adicionado así:

"Tanto los funcionarios instructores como los que deben decidir los negocios de contrabando y defraudación aduanera tomarán todas las medidas precautorias encaminadas a que no se haga nugatoria la acción fiscal."

Artículo 11. El Artículo 1293 del Código Fiscal será adicionado así:

"Parágrafo: Los funcionarios aduaneros que

deban fallar en primera instancia los expedientes por contrabando o defraudación fiscal, acudirán esos negocios sin necesidad de formular cargos, ni observar otros trámites, cuando el inculpado acepte plenamente, los hechos que se le imputen y renuncie expresamente a toda otra actuación en el negocio de que se trate".

Artículo 12. Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Órgano Legislativo.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UNA MUERTE

DECRETO NUMERO 335

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se lamenta la muerte del General Anastasio Somoza, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 26 de 1911, y

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la mañana de hoy falleció en territorio panameño Su Excelencia el General Anastasio Somoza, Presidente de la República de Nicaragua;

Que el Gobierno y el pueblo nicaragüense mantienen cordiales relaciones con el Gobierno y el pueblo de Panamá;

Que el General Anastasio Somoza fue factor principalísimo en mantener esas relaciones por sus simpatías hacia Panamá;

DECRETA:

Artículo primero: Se declara duelo nacional por la muerte del General Anastasio Somoza, Presidente de la República de Nicaragua. La Bandera Nacional permanecerá a media asta durante los días 29 y 30 del presente mes.

Artículo segundo: Se ordena el cierre de las oficinas públicas durante el día de hoy, en señal de duelo.

Artículo tercero: Designase a Su Excelencia Carlos López Fábrega, Embajador de Panamá en Nicaragua, a Su Excelencia el Licenciado Carlos Rangel M., Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Mayor José M. Pinilla F. de la Guardia Nacional, para que representen al Gobierno de Panamá en los actos oficiales que se verifiquen en Nicaragua, en relación con los funerales del General Anastasio Somoza.

Artículo cuarto: Copia de este Decreto será entregada a Su Excelencia el Embajador de Nicaragua en Panamá, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 536
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se nombra al Secretario Privado del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Alfonso Herrera y Franco, Secretario Privado del Excelentísimo Señor Presidente de la República. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 337
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Salustiano Chacón F., Jefe de Dirección de 3ª Categoría,

en la Comisión Coordinadora de Divulgación, en reemplazo del señor Pedro A. Díaz, quien ha renunciado el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 4 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 96.—Panamá, 9 de julio de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Manuel Vásquez S., contra la Resolución N° 8 dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 2 de abril de 1956, confirmatoria de la Resolución N° 87, dictada por el Alcalde Municipal de Los Santos el día 24 de enero de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una reclamación por daños exigidos por el señor Vásquez al demandado Isaias de Frias Jr.

Estas resoluciones obligan a Frias a pagar a Vásquez el valor de una puerca que mató en sus cementeras, y que pertenecía al demandante. Por otra parte, obligan a Vásquez a indemnizar a Frias los perjuicios causados por la puerca en sus cultivos.

Se estima innecesaria la revisión solicitada y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 97.—Panamá, 11 de julio de 1956.

En virtud de recurso de avocamiento promovido por el Lic. Julio E. Lombardo Ayala, en su condición de defensor del señor Leopoldo Zapata M., contra la Resolución N° 2, de 6 de febrero

de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una infracción de tránsito cometida por el mencionado Leopoldo Zapata, en la ciudad de Aguadulce, el día 10 de enero de 1956, del cual conoció en primera instancia el Alcalde de ese Distrito. Figura en dicho expediente un informe enviado al Alcalde por el Jefe de la Guardia Nacional en Aguadulce, según el cual el señor Zapata manejaba su automóvil en estado de embriaguez en el momento del accidente, y por ello derribó y causó lesiones al señor Nicolás Acuña Quezada, quien se encontraba parado en la orilla de la calle y en lugar adecuado. El señor Acuña sufrió lesiones leves en la boca, la frente y la pierna derecha, y su dentadura postiza se rompió al caer al suelo como consecuencia del golpe.

El hecho fue presenciado por el Inspector del Tránsito, señor Abraham Sáenz, y por el Sargento N° 2342, quienes informaron a la Guardia Nacional del Tránsito, que el auto de Zapata se encontraba en buenas condiciones, que el chofer Zapata presentaba síntomas de embriaguez, que el señor Acuña no ejecutó ningún acto imprudente, y que en consecuencia el conductor era culpable.

En la resolución del Alcalde consta que Zapata no negó los hechos informados por la Guardia Nacional y tampoco presentó pruebas a su favor. Tratándose de una flagrante infracción del Reglamento del Tránsito, en tales condiciones el Alcalde le impuso multa de B. 50.00, ordenó la suspensión de su licencia de conductor durante seis meses y le exigió la obligación de indemnizar perjuicios al señor Acuña. Esta resolución fue confirmada por medio de la Resolución N° 2 de 6 de febrero de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé en segunda instancia.

No se ha probado en este caso la existencia del vicio de nulidad alegando por el Lic. Lombardo, ya que los cargos fueron hechos personalmente por el Alcalde al infractor y éste no presentó pruebas ni en primera ni en segunda instancias. Ambos fallos proceden en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 98.—Panamá, 11 de julio de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Clemente y Dionisio Rodríguez, contra la

Resolución N° 28, dictada por el Gobernador de Chiriquí el día 17 de mayo de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una acción instaurada por Javier Rodríguez ante el Alcalde Municipal de Tolé, tendiente a que se obligue a sus hermanos, Clemente, Dionisio y Carlos Rodríguez a salir del terreno Cubíhora, donde han establecido cultivos, por alegar el demandante que solamente él tiene derecho posesorio sobre el predio.

En el expediente relativo a este caso, enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, consta que Javier Rodríguez basó su acción ante el Alcalde de Tolé en un documento privado, según el cual, los derechos posesorios sobre el predio le fueron donados por su padre, Pablo Rodríguez, así como las casas de habitación, labranzas, crías de animales, un trapiche, etc., y que según ese documento fueron excluidos de la donación de esos bienes sus otros hermanos, Carlos, Clemente y Dionisio Rodríguez, que no vivían bajo la patria potestad, quienes se negaron a proteger a sus padres cuando éste estaba enfermo. El documento privado en el cual consta esta donación fue firmado por Carlos Rosas B., a ruego de Pablo Rodríguez, quien no sabía firmar.

En el expediente figura también una copia de la escritura otorgada ante el Secretario del Concejo de Tolé, el día 24 de julio de 1932, en la cual consta que el mismo Pablo Rodríguez reconoció como hijos suyos a Pola, Teresa, Clemente, Carlos, Javier y Dionisio, habidos con la señora Eugenia Camarena, y que donó a éstos los bienes de su finca Cubíhora, con sus plantaciones, casas, reses, caballos y otros animales.

Considerando que estos documentos se contradicen, y teniendo en cuenta, por otra parte, las declaraciones de testigos rendidas ante el Alcalde, así como la inspección ocular practicada por éste, en la cual constató que en el terreno Cubíhora han establecido cultivos agrícolas, Clemente, Dionisio, Carlos y Javier Rodríguez, dicho funcionario dictó la Resolución N° 54 del 30 de abril de 1956, por medio de la cual no accedió a la solicitud de Javier Rodríguez contra sus mencionados hermanos, y dispuso mantener el statu-quo hasta tanto las autoridades judiciales competentes declarasen a quién o quiénes corresponde la legítima posesión del terreno en litigio, que perteneció a Pablo Rodríguez.

El Gobernador de Chiriquí conoció de este asunto en segunda instancia, y por medio de la Resolución N° 28 de 11 de mayo de éste revocó el fallo del Alcalde de Tolé, porque, en su concepto, se había pretermitido el procedimiento, por no haber concedido el Alcalde a los demandados los términos de prueba y defensa. Por tal razón, Clemente, Carlos y Dionisio Rodríguez pidieron el avocamiento dentro del término expresado en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Para decidir este recurso de revisión se considera:

1° Los derechos posesorios alegados por Javier Rodríguez y sus hermanos se basan en donaciones que se dice fueron hechas por Pablo Rodríguez en distintos años, a favor de varios hijos en el primer caso, y a favor de su hijo Javier, exclusivamente, en el segundo caso.

2º El terreno cercado y cultivado por Pablo Rodríguez, denominado Cubibora, está actualmente ocupado por varios de sus hijos que alegan tener sobre ese bien derechos posesorios, a título donatarios o de herederos por causa de muerte de su padre.

3º Las autoridades de Policía no son competentes para decidir si los litigantes son legítimos donatarios o herederos del causante Pablo Rodríguez, ni si la herencia de éste pertenece a todos sus hijos o a uno sólo de éstos.

Tales acciones son de competencia de los tribunales ordinarios y no de los funcionarios de policía.

Estas circunstancias fueron estimadas correctamente por el Alcalde de Tolé, quien consideró improcedente la acción y dispuso mantener el statu-quo en el terreno Cubibora, hasta tanto los tribunales ordinarios decidan lo que en derecho proceda, acerca de la posesión legítima de ese bien.

La resolución del Alcalde tiene base en el artículo 1741 del Código Administrativo, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del mismo Código,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 28 de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y confirmar la Resolución del Alcalde de Tolé, que declaró improcedente esta acción por la vía policial y dispuso mantener la situación de hecho que actualmente existen en el terreno que pertenecía a Pablo Rodríguez y que ahora ocupan algunos de sus hijos, hasta tanto decidan los tribunales ordinarios.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 74
(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rita Sosa Dutari, Mecanógrafa de primera categoría en el Departamento Económico y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en remplazo de la señorita Mabel Pinilla, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 75
(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Beatriz Fernández, Secretaria de 2ª Categoría (Bilingüe) en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, en remplazo de la señora Rebeca Conte vda. de Guardia, quién fue nombrada para tal cargo por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 23 de marzo de 1949.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NIEGANSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2546

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2546.—Panamá, 27 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel por oficio N° E. 415 de fecha 11 de mayo de 1953, para prorrogar los pasaportes Nos. 8652 y 6100 expedidos en la Gobernación de Panamá a favor de Matilde y Jaime Rafael Cohen Almuly respectivamente; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Matilde Cohen Almuly, nació en Panamá el 20 de noviembre de 1936 hija de padres extranjeros.

Copia fotostática del certificado de nacimiento del Registro Civil, en el cual consta que Jaime

Rafael Cohen Almuly, nació en Panamá el 4 de julio de 1940 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que Matilde y Rafael Cohen Almuly, nacieron en Panamá, según el anterior certificado de nacimiento el 20 de noviembre de 1936 y el 4 de julio de 1940 respectivamente, de padres extranjeros, siendo por tanto en la actualidad menores de edad y no pueden dar cumplimiento al aparte b) citado.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, para que se prorrogue los pasaportes de Matilde y Jaime Rafael Cohen Almuly, en vista de que por ser menores de edad no pueden dar cumplimiento al aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional de 1946, que se establece para los nacidos en Territorio Nacional de padres extranjeros, pueden ser panameños, y a quien, únicamente concede pasaportes.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2547

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2547.—Panamá, 27 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, por oficio N° E. 415 de fecha 11 de mayo de 1953, para prorrogar los pasaportes Nos. 8694 y 8651 expedidos en la Gobernación de Panamá a favor de Lea y Sara Cohen Almuly respectivamente; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotóstica del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Lea Cohen Almuly, nació en Panamá el 9 de mayo de 1930 hija de padres extranjeros.

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Sara Cohen Almuly, nació en Panamá el 15 de abril de 1933 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber

llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que el memorandum del señor Roberto Royo, Jefe de la Sección de Naturalización de este Ministerio, certifica que Lea y Sara Cohen Almuly, no han cumplido los requisitos exigidos por el aparte b) citado.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que por conducto del Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel hace las jóvenes Lea y Sara Cohen Almuly, para que se prorroguen sus pasaportes, por no haber cumplido el requisito del aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional de 1946.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE EXPEDICION DE
NUEVO PASAPORTE**

RESOLUCION NUMERO 2548

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2548.—Panamá, 27 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Habana, Cuba, por radiograma de 28 de julio del corriente, para expedir pasaporte a favor de Lester Scott Webben; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar el nacimiento de Lester Scott Webben, nació en Colón el 2 de julio de 1925 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio Nacional en 1925 de madre panameña;

Que la nota N° 613 de 7 de agosto del corriente, del Gobernador de Colón, en el cual consta que expidió el pasaporte N° 3774 el 20 de octubre de 1947 a favor de Lester Scott Webben; y

Que el artículo 1º del Decreto N° 196 de 13 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán toma-

das previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte ordinario a favor de Lester Scott Webben.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

ESTABLECESE LA UBICACION DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 468

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual la escuela de La Arena queda ubicada en el Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Establécese que la escuela de La Arena, Provincia Escolar de Veraguas, se ubica en el Municipio de Montijo y no en el de Soná, como aparecía anteriormente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 469

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olivia M. de Montes, Directora de Cuarta Categoría en la Escuela de Sortavá, Provincia Escolar de Chiriquí por razones de servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 497

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 497. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación.

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 86 de 11 del mismo mes, por la cual concede a la solicitud que la maestra Melva E. Ortega, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Melva E. Ortega, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Ferranda Díaz G.

RESUELTO NUMERO 498

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 498. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación.

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3021 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 87 de 12 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Elizabeth Rosas Ledezma, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil que comprueba que tiene una edad menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede

de a la señora Elizabeth Rosas Ledezma, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17
(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Angela Valdés de Carrillo, Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría, en remplazo de Graciela Mobarek, en el Departamento de Comercio.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita Elida García, Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Clasificación de Patentes, en el Departamento de Comercio, en remplazo de Aminta Rivera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 265. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor César Troech, Instructor de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 15 de mayo del corriente año.

Esta renuncia es efectiva a partir del 16 de mayo de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor César Troech, y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 266. — Panamá, 27 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Olivarrén, Citador de la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1953 al 31 de mayo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Olivarrén, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre Victor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, actuando en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, Carlos Umbra, varón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, y poseedor de la Cédula de Identidad Per-

sonal N° 47-24322, en su condición de representante legal de la sociedad "Cambrá Hermanos, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 1507 de 29 de junio de 1954, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo a la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, y previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de treinta mil balboas (B/. 30,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictámenes de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitario y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna mari-

na que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de la empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, época de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el *carpet* o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional;

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados;

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que éste no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5° y 6°, de la Ley

Nº 25 de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquirieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de diez y ocho (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por me-

dio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Carlos Cambra,
Céd. Nº 47-24322.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, diez y ocho agosto de mil novecientos cincuenta y siete,

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 468

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascéndase a Luis A. Cervera, Jefe de Sección de Cuarta Categoría, en el Hospital Santo Tomás, Sección de Contabilidad.

Artículo Segundo: Nómbrase a Hermán, M. de Guillén, Oficial de Primera Categoría, en el Hospital Santo Tomás (Aseo), en reemplazo de Luis A. Cervera, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 469

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Luisa Bambú, Enfermera de 3ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero, Colón, en reemplazo de Julia Sánchez, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 470

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a Euclides Correa, Oficial de 3ª Categoría, en el Acueducto de Chitré, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 471

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hernán Ramírez Chacón, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 472

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luz Villa de Castro, Estenógrafa de 2ª Categoría, Sección de Epidemiología, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Rosa Lee.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 473

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Salubridad, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Venancio Quezada, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Peón especializado para la colecta de *Aedes Aegypti*, al servicio de Salubridad de la ciudad de Colón, en reemplazo de Eugenio Barrera, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 88**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 88. — Panamá, 30 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular la Beca para hacer estudios en la Escuela Don Bosco, concedida a la siguiente persona:

Cristóbal A. Marín

Artículo Segundo: Conceder Beca de estudios en la Escuela Don Bosco, a razón de B/. 25.00, a partir del 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a la siguiente persona:

Rafael Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Pongo en conocimiento del público que por escritura pública N° 1165 de 9 de septiembre del presente año, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá he comprado a la señorita Amelia Yin Vega su establecimiento comercial denominado "La Actualidad", situado en la calle 24 Este N° 3, Barrio de Calidonia de esta ciudad, y que como consecuencia de la citada venta, el suscrito ha asumido el activo y pasivo del negocio a partir de la presente fecha.

Panamá, 9 de septiembre de 1957.

Chun Chi Lam.

L. 28970

Ced. 47-83993

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc del Tesoro Municipal de La Chorrera, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva contra Enrique Díaz, para el cobro de impuestos municipales atrasados, se ha señalado el día veinticinco (25) de septiembre del presente año, para llevar a cabo, dentro de las horas hábiles, el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

Una caja de música marca AMI, modelo M 120 A, de alta fidelidad, que se encuentra depositada en el Despacho de la Tesorería Municipal de La Chorrera.

Será postura admisible la que cubra la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro balboas con veinte centésimos, que es la suma adeudada.

Desde las siete de la mañana hasta las doce meridiano del día señalado para el remate se oírán las propuestas que se presenten y desde esa hora hasta la una de la tarde, las pujas y repujas para hacer la adjudicación al mejor postor.

Para constituirse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento de la suma adeudada como base del remate.

El Secretario Ad-hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José Pablo Velásquez F.

L. 29224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Carlos M. Jurado, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho, en el juicio ordinario que le sigue Samuel Friedman, Inc.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Elena Conte.

L. 29195

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Marcelina de León y Julián Atanagildo Godoy, de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o mediante apoderado judicial, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que ha promovido la Dirección de Recaudación para el cobro del impuesto sobre inmuebles causado por la finca N° 2,990, perteneciente a las personas arriba mencionadas y que aparece inscrita al Folio 254, Tomo 57, del Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, se les designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio. Panamá, septiembre 13 de 1957.

El Director,

GUMERCINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario Ac-hoc.,

Diliana Escartín.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Reduinda Villarreal, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada 34-2517, por medio de su apoderado legal Dr. Demetrio A. Porras, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quebrada Mariana", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de trece (13) hectáreas con cinco mil trescientos sesenta (5360) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, caminos de Las Uvitas y de La Aguila a San José; Sur, caminos de Las Tablas a La Mina y de La Aguila a San José; Este, camino de La Aguila a San José y Oeste, camino de Las Tablas a La Mina y terreno Nacional.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, septiembre 3 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 28869

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, cuyas generales se desconocen por el término de 30 días más la distancia a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se le siguen por el delito de "Hurto" en perjuicio de Reynaldo Serracin, se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en Providencia de esta misma fecha que dice así:

Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el señor Gilberto Santamaría Álvarez Cruz sindicado en estas diligencias del delito de "Hurto" no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria ni se ha podido dar con él por haber desaparecido sin saberse su paradero y como además ha pasado un tiempo prudencial para que el referido sindicado Santamaría Álvarez Cruz se haya presentado a este Despacho, este Ministerio de Instrucción Decreta: el Emplazamiento del sindicado ya mencionado, llenando las formalidades que para ello exige el Art. 2349 del Código Judicial. Por lo tanto se Emplaza por el término de 30 días más la distancia para que concurra al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de Instrucción. Cúmplase.—El Personero, Alfredo Valenzuela.—La Secretaria, V. M. Boutet.

Se le advierte al Emplazado Santamaría Álvarez Cruz que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita, excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado so pena de ser declarados como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial para que se sirva de legal notificación se fija este presente "Edicto" en lugar visible de esta Secretaría a partir de las dos de la tarde de hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial".

Cúmplase.

El Personero,

ALFREDO VALENZUELA.

La Secretaria,

V. M. Boutet.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Usura".

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, "Declara" con lugar a seguimiento de causa criminal contra Hildebrando Rojas Sucre, varón, soltero, con residencia en la calle "Mariano Armasena", número 29-25, apto. 1, comerciante y con cédula de identidad personal N° 66-2456, como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1933, o sea por el delito generico de "Usura", y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a partir de las diez de la mañana.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial, en relación con la Ley 5ª de 1933.

Cópiese y notifíquese. Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola E. R. Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Toribio Meléndez, varón, mayor de edad, soltero, ex-Guardia Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 47-4787, panameño y residente en la población de San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, acusado del delito de "seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en proveído de fecha veintiseis del presente mes, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Toribio Meléndez o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Natalio Acevedo, natural de Las Tablas y quien residía en "Las Margaritas", Distrito de Chepo, sin otros datos de identificación personal, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el doce de febrero del año que avanza, por hurto de ganado mayor, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en proveído de esta misma fecha con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Natalio Acevedo o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la

República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de oficio domésticos, vecina del caserío de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el veintitres de abril del año que avanza, por apropiación indebida, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha veintisiete de agosto del año en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Luzmila Pinilla o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la acusada, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, acusado por el delito de "posesión ilícita de arma", casado, panameño, con residencia en calle El Estudiante N° 126, cto. 4, barbero y portador de la cédula de identidad personal número 47-5025, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el trece de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha veintisiete del corriente mes de agosto, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Osvaldo Rodríguez o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la ma-

ñana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Gómez Rodríguez, panameño, de 28 años de edad, casado, agricultor, no porta cédula de identidad personal y reside en "Mendoza", La Chorrera, acusado del delito de "hurto", contra quien se ha dictado enjuiciamiento auto aditivo proferido el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días, a contar de la última publicación en la "Gaceta Oficial", ordenada en proveído de fecha cuatro de septiembre de 1957, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Juan Gómez Rodríguez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a un tal "Cande" de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "robo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es de tener siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra y contra un tal "Cande" de generales desconocidas en el proceso, como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "robo", y mantiene la detención decretada en contra de ellos.

Tienen las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estiman necesarias hacer valer en el proceso.

Señálase las diez de la mañana del día cuatro del próximo mes de septiembre para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Notifíquese por medio de Edicto emplazatorio al tal "Cande" el presente auto de acuerdo con lo que establece el artículo 2040 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Cópiese y notifíquese. José Teófilo Calderón Rerral.— Adolfo Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado "Cande" que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República para que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, a excepción de los que comprende el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALBERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Atalaya, Provincia de Veraguas, por medio del siguiente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Heliodoro González (a) Lolo, varón, mayor, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente al Juzgado Municipal de Atalaya a notificarse personalmente del auto por el cual se llama a juicio por el delito de hurto, auto, cuya parte resolutive dice así:

(....) En vista de las consideraciones anteriores, el que suscribe Juez Municipal de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Penal contra Heliodoro González (a) Lolo, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal 64-11716, vecino del caserío del Llano del Nance de esta jurisdicción, soltero y agricultor por el delito genérico de hurto, que define y sanciona el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal. Se sobreesce provisionalmente a favor de los acusados Ventura González y Rito González. Cópiese y notifíquese. El Juez, S. D. Pinzon.—El Secretario, Juan de D. Campos.

Como no se ha podido localizar al sindicado, se dispone su emplazamiento por medio de este Edicto.

Se advierte al enjuiciado Heliodoro González (a) Lolo, que si no se presenta al Juzgado Municipal de aquí, dentro del término fijado, su no comparecencia se tomará como fuerte indicio en su contra y se continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes del país se excita para que indiquen el paradero del sindicado, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito que se trata, si sabiéndolo no lo denunciaren, pero están las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy (4) cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se enviará ejemplar del mismo a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SAMUEL D. PINZON.

El Secretario,

Juan de D. Campos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza a Emilio Daniel Cogley, varón, mayor de edad, casado, natural de

Océú, residente en el caserío de Ponuga, de oficio carpintero, portador de la cédula número 60-8747, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", Organó del Estado, se presente al tribunal a notificarse del auto de proceder profecido contra él, por los delitos de "hurto y apropiación indebida", y que tiene fecha ocho (8) de octubre del presente año, 1956, cuya parte resolutive dice así: "República de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

Por tal motivo, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "abre causa contra Emilio Daniel Cogley", mayor de edad, casado, natural de Océú, residente en el caserío de Ponuga, carpintero y portador de la cédula de identidad personal número 60-8747, por los delitos de "hurto y apropiación indebida" que sancionan los Capítulos I y V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada por el señor Fiscal.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B."

Se llama la atención al encartado Emilio Daniel Cogley si no se presenta al tribunal dentro del término señalado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo "ausente", previa declaratoria de su rebeldía.

A todos los habitantes de la República se les recuerda la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Emilio Daniel Cogley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Emilio Daniel Cogley.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Dionisio Silvera B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Fiscal del Circuito de Coró, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Valentín Bruck, como de 40 años de edad, de oficio chofer, casado, panameño, color moreno, de cabello rizado, de baja estatura, teniendo como último domicilio la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado Valentín Bruck que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Peponomé, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

MARIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)